



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV N.º 34932
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. E., martes 20 de diciembre de 1977

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 35 DE 1977 (diciembre 5)

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1º Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978; en la cantidad de ochenta y seis mil quinientos ochenta millones seiscientos diez y nueve mil pesos (\$ 86.580.619.000) moneda legal, según los pormenores siguientes, así:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

Cálculo de los impuestos directos	\$ 30.750.000.000
Cálculo de los impuestos indirectos	45.176.002.000

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Cálculo de las tasas y multas	2.425.740.000
Cálculo de las rentas contractuales	542.183.000
Cálculo de los ingresos corrientes	\$ 78.893.925.000

RECURSOS DE CAPITAL

Recursos del crédito interno	4.579.000.000
Recursos del crédito externo	3.107.694.000

Total de recursos de capital\$ 7.686.694.000

Total de rentas y recursos de capital\$ 86.580.619.000

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO I

a) Tributación a la renta.

Numeral 1. Impuesto sobre la renta y complementarios\$ 30.600.000.000

CAPITULO II

b) Tributación a la propiedad.

Numeral 4. Recargos al impuesto predial	40.000.000
Numeral 5. Impuesto sucesoral	110.000.000

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO III

a) Impuesto sobre comercio exterior.

Numeral 10. Impuesto sobre aduanas y recargos	11.130.000.000
Numeral 11. Utilidad en la cuenta especial de cambios	7.921.000.000
Numeral 12. Impuesto CIF, 1.5% a las importaciones, Decreto 688 de 1967	935.000.000
Numeral 13. Impuesto sobre tonelaje	1.000
Numeral 14. Impuesto sobre importación de cigarrillos	1.000

LEY 38 DE 1977 (diciembre 5)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977 (Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico, Educación, Minas y Energía y Salud), por \$ 130.509.670.86.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977, con base en los certificados de disponibilidad números 94, 101, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de 1977, expedidos por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria. Gastos Generales.

Claves	Art.		
112 42 12.1423.	Arrendamientos.	\$	156.830.86

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 2

Programación Sectorial.

Servicios personales.

261 2 11.2301.	Sueldos del personal de nómina		42.840.00
----------------	--------------------------------------	--	-----------

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

354 67 21.2583.	Universidad Nacional de Colombia		5.000.000.00
-----------------	--	--	--------------

Presupuesto de inversión. Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 8

Ministerio de Minas

Inversión indirecta

Recursos ordinarios

46 243. Artículo 6408. Extracción			50.000.000.00
---	--	--	---------------

Proyecto

1 Entregar a Ecopetrol para desarrollo industrial petroquímica a base de gas de la Guajira	\$	50.000.000
--	----	------------

Bonos Ley 21/63

46 243. Artículo 6408. Extracción.			50.000.000.00
---	--	--	---------------

Proyecto

1 Entregar a Ecopetrol para desarrollo industrial petroquímica a base de gas de la Guajira	\$	50.000.000
--	----	------------

Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO 10

Ministerio de Educación

Inversión indirecta.

31 318. Artículo 6507. Reparación, ampliación y mantenimiento de escuelas normales			1.500.000.00
--	--	--	--------------

Proyecto

1 Reparación, ampliación y mantenimiento de Escuelas Normales \$	1.500.000
--	-----------

CAPITULO IV

b) Impuesto sobre producción y consumo.

Numeral 20.	Impuesto a las ventas	\$ 16.550.000.000
Numeral 21.	Impuesto a las ventas de los licores de producción nacional	680.000.000
Numeral 22.	Impuesto ad valorem a la gasolina y al ACPM	4.800.000.000
Numeral 23.	Impuesto del 10% a la gasolina	700.000.000

CAPITULO V

c) Impuesto sobre los servicios.

Numeral 26.	Impuesto del 5% a tarifas hoteleras, pasajes y otros	160.000.000
-------------	--	-------------

CAPITULO VI

d) Grupo de timbre.

Numeral 31.	Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional	2.300.000.000
-------------	--	---------------

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

1. TASAS Y MULTAS

CAPITULO VII

a) Servicios administrativos.

Numeral 35.	Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria	240.000.000
Numeral 36.	Contribución de las sociedades sujetas al control de la Superintendencia del Ramo	133.624.000
Numeral 37.	Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República	320.000.000
Numeral 38.	Contribución de las Notarías a la Superintendencia de Notariado y Registro	290.366.000

CAPITULO VIII

b) Otras tasas y multas.

Numeral 41.	Cuota de valorización por obras nacionales	30.000.000
Numeral 42.	Tasa sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	133.567.000
Numeral 43.	Producto de peaje y transbordadores	1.000
Numeral 44.	Producto del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	4.632.000
Numeral 45.	Tasa sobre patentes y registros de marcas y productos de la "Gaceta de Propiedad Industrial"	10.000.000
Numeral 46.	Tasa sobre minas	500.000
Numeral 47.	Producto de muelles fluviales	150.000
Numeral 48.	Producto de la venta de las publicaciones de carácter tributario	42.900.000
Numeral 49.	Derechos, compensaciones, multas, participaciones y pagos para el Fondo de Comunicaciones	20.000.000
Numeral 50.	Otras Tasas y multas no especificadas	1.200.000.000

2. RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO IX

a) Petróleos y oleoductos.

Numeral 52.	Antex Oil and Gas Company - Concesión El Dificil	3.000.000
Numeral 53.	Chevron Petroleum Company - Concesión Zulia	8.361.000
Numeral 54.	International Petroleum Colombia - Concesión Provincia (El Conchal, El Limón y El Roble)	10.740.000
Numeral 55.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Carnicerías	114.000
Numeral 56.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Neiva	5.700.000
Numeral 57.	Petróleos Colombo-Brasileros - Concesión Tello	3.800.000
Numeral 58.	Texas Petroleum Company - Concesión Cocorná	304.000
Numeral 59.	Texas Petroleum Company - Concesión Ermitaño	76.000
Numeral 60.	Texas Petroleum Company - Concesión Palagua	2.090.000
Numeral 61.	Texas Petroleum Company - Concesión Tetuán	285.000
Numeral 62.	Texas Petroleum Company - Concesión Tisquirama	190.000
Numeral 63.	Texas Petroleum Company - Concesión Totumal	15.000
Numeral 64.	Texas Petroleum Company - Concesión Velásquez (Guaguaquí-Terán)	760.000
Numeral 65.	Texas Petroleum Company - Concesión Orito, Acaé, San Miguel y Churuyaco (Putumayo), Ley 16/77	20.900.000
Numeral 66.	San Andrés Development Company - Concesión Jobo	12.000
Numeral 67.	Cánones Superficiales de Petróleos	2.730.000
Numeral 68.	Participación nacional en transporte por oleoductos, gasoductos y poliductos	14.600.000
Numeral 69.	Producto de la Empresa Colombiana de Petróleos	1.000

CAPITULO X

b) Productos y participaciones.

Numeral 75.	Productos de bienes nacionales	1.200.000
Numeral 76.	Fondo de servicios docentes (planteles de doble jornada)	1.000
Numeral 77.	Producto del Instituto Electrónico de Idiomas	2.520.000
Numeral 78.	Participación del Fondo Aeronáutico Nacional (Ley 3ª de 1977)	89.040.000
Numeral 79.	Participación en la explotación de minas	1.000
Numeral 80.	Participación en la explotación de salinas (administración IFI)	1.000
Numeral 81.	Otros ingresos por rentas contractuales no especificadas	10.500.000

Claves:

32.318.	Artículo 6508. Dotación y equipamiento de Escuelas Normales	\$ 1.500.000.00
	Proyecto	
	1 Dotación y equipamiento de Escuelas Normales	\$ 1.500.000

CAPITULO 12

I.C.C.E.

Inversión indirecta.

43 420.	Artículo 6549. Dotación de planteles nacionales de Educación Media, Departamentos, Intendencias y Comisarías, según el plan del Ministerio de Educación a través del ICCE (Ley 43 de 1975)	9.000.000.00
---------	--	--------------

Proyectos:

1	Antioquia	\$ 600.000
2	Atlántico	600.000
3	Bogotá, D. E.	600.000
5	Boyacá	600.000
6	Caldas	600.000
7	Cauca	600.000
9	Córdoba	600.000
11	Chocó	600.000
12	Huila	600.000
13	Guajira	600.000
14	Magdalena	600.000
16	Nariño	600.000
20	Santander	600.000
21	Sucre	600.000
22	Tolima	600.000

43 420.	Artículo 6559. Construcción y dotación de escuelas en zonas marginales, programa de integración de servicios y participación comunitaria en zonas marginales urbanas, distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación (con recursos del situado fiscal)	9.000.000.00
---------	--	--------------

Proyectos:

1	Antioquia	\$ 600.000
2	Atlántico	600.000
3	Bogotá, D. E.	600.000
5	Boyacá	600.000
6	Caldas	600.000
7	Cauca	600.000
9	Córdoba	600.000
11	Chocó	600.000
12	Huila	600.000
13	Guajira	600.000
14	Magdalena	600.000
16	Nariño	600.000
20	Santander	600.000
21	Sucre	600.000
22	Tolima	600.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 5

Fondo de Desarrollo Comunal.
Inversión indirecta.

Programa 2.

Obras de Fomento Educativo
y Cultural.

42 118.	Artículo 7033. Departamento de Boyacá	20.000.00
	Proyecto	
	97 Pauna: Junta Acción Comunal Central, para becas Colegio Cooperativo	\$ 20.000

Programa 3

Obras de Desarrollo Municipal.

42 118.	Artículo 7061. Departamento de Boyacá	90.000.00
	Proyectos:	
	48 Caldas: Junta Acción Comunal, para la electrificación de la vereda El Cubo occidental	\$ 70.000
	67 Otanche: Juntas Acción Comunal veredas Camilo - San Antonio - San Pablal, para construcción escuelas, por partes iguales	20.000

Ministerio de Salud.
Aportes Regionales
para salubridad.

CAPITULO 12

Dirección Superior.

Inversión indirecta.

Programa 3.

42 332.	Artículo 7261. Departamento de Cundinamarca y Bogotá, D. E.	4.000.000.00
	Proyectos	
	1 Bogotá: Clínica de Nuestra Señora de la Paz, para construcción y dotación	\$ 1.500.000

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral 83.	Consignación del Incora para atender el servicio de la deuda con el Gobierno Nacional - Ponedera Candelaria	\$ 1.276.000
Numeral 84.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito BIRF-624-CO.	27.356.000
Numeral 85.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito BIRF-739-CO.	11.016.000
Numeral 86.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito AID-514-L-046	2.224.000
Numeral 87.	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del crédito AID-514-L-048	12.033.000
Numeral 88.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-040	19.156.000
Numeral 89.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-044	7.595.000
Numeral 90.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-049	2.938.000
Numeral 91.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-G-042, L-039 y L-024	38.348.000
Numeral 92.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito 842-CO	63.300.000
Numeral 93.	Recuperación de cartera Decreto 294/73 y Decreto 505/74 ..	200.000.000

RECURSOS DE CAPITAL

CAPITULO XII

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO

CAPITULO XIII

RECURSOS DEL CREDITO

a) Recursos del crédito interno.

Numeral 107.	Emisión de Bonos Ley 21 de 1963	815.000.000
Numeral 108.	Emisión de Bonos de Valor Constante-Fondo Nacional Hospitalario	164.000.000
Numeral 109.	Bonos Agrarios	100.000.000
Numeral 110.	Ingresos con cargo a la Ley de Endeudamiento Interno (Ley 19/77)	3.500.000.000

b) Recursos del crédito externo.

Numeral 115.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 680, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, para el Fondo Vial Nacional, destinado a la financiación del Sexto Proyecto de Carreteras	73.720.000
Numeral 116.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 849, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, destinado a financiar, por parte del INCORA el proyecto de riego del Atlántico II	33.820.000
Numeral 117.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 920, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, destinado a financiar por parte del ICCE el tercer proyecto de educación.	114.000.000
Numeral 118.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 971, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, destinado a financiar proyectos de preinversión por parte de FONADE ..	64.600.000
Numeral 119.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1118, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, para financiar por parte del INCORA la Fase II del proyecto de colonización en el Caquetá	197.600.000
Numeral 120.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1163, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, para financiar por parte del INCORA la Fase II de un proyecto de desarrollo agrícola en el Departamento de Córdoba	181.900.000
Numeral 121.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1352, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, para las entidades participantes en el proyecto de Desarrollo Rural Integrado —DRI— en los Departamentos del Cauca, Nariño, Cundinamarca y Antioquia	425.600.000
Numeral 122.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 238/OC, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el programa Integrado en la Zona Oriental de Bogotá-PIDUZOB	380.000.000
Numeral 123.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 344/SF, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el programa Integrado en la Zona Oriental de Bogotá-PIDUZOB	228.000.000
Numeral 124.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 304/OC, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el Fondo Vial Nacional	170.410.000
Numeral 125.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 455/SF, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el Fondo Vial Nacional	247.000.000
Numeral 126.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 475/SF, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el proyecto de Desarrollo Rural Integrado —DRI—, en los Departamentos de Boyacá y Santander	718.584.000
Numeral 127.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 077, celebrado con la AID, utilizable en 1978, destinado a financiar programas de fomento y desarrollo cooperativo a través de FINANCIACOOP y de CECORA	87.400.000
Numeral 128.	Equivalente en pesos del producto del préstamo número 082, celebrado con la AID, utilizable en 1978, destinado a financiar el Programa Nacional de Alimentación y Nutrición	48.260.000

Claves

5 Bogotá: Clínica de Nuestra Señora de la Paz para construcción y dotación\$ 2.500.000

Presupuesto de funcionamiento. Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

Programa 1.

Sostenimiento de corporaciones, fundaciones y promotores de fomento y desarrollo urbano, turístico, artesanal, industrial y comercial.

21 260. Artículo 7322. Intendencia de San Andrés y Providencia 200.000.00 Ordinal

3 Providencia: Instituto Municipal de Turismo de Providencia, para dotación y funcionamiento\$ 200.000

Suman los contracréditos\$ 130.509.670.86

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1977:

Presupuesto de funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria.

Artículo 1415-A. Para el pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de servicios personales\$ 75.00

Artículo 1428-A. Para el pago de deudas de vigencias expiradas por concepto de gastos generales 64.816.61

Artículo 1437. Para el pago de deudas de vigencias expiradas por transferencias 91.939.25

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

261 17 11.2311. Auxilio de Transporte 42.840.00

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos generales.

311 37 12.2566. Viáticos y gastos de viaje .. 300.000.00

Transferencias.

313 73 22.2599. Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé 500.000.00

354 67 21.2620-A. Aporte para la celebración del Sesquicentenario de la Universidad del Cauca ... 5.000.000.00

CAPITULO 2

Administración Superior.

Gastos generales.

311 27 12.2566. Viáticos y gastos de viaje .. 200.000.00

CAPITULO 5

Dirección General de Servicios Administrativos.

2572-A. Pago vigencias expiradas ... 2.000.000.00

Presupuesto de inversión. Ministerio de Minas y Energía.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

46 242. 6408-A. Entregar a Carbocol para desarrollar obras de infraestructura en el área del Cerejón 50.000.000.00

Bonos Ley 21/63

46 242. 6408-B. Entregar a Carbocol para desarrollar obras de infraestructura en el área del Cerejón 50.000.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 12

I.C.C.E.

Inversión indirecta.

43 420. Artículo 6549. Dotación de planteles nacionales de Educación Media, De-

Numeral 129. Equivalente en pesos del producto del préstamo firmado en diciembre 17/76, celebrado con el CIDA y la República de Colombia para el proyecto de Desarrollo Rural Integrado —DRI— en los Departamentos de Córdoba y Sucre \$	136.800.000
Total del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital . . . \$	86.580.619.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase para atender los gastos del Gobierno Nacional, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978, una suma igual a la del cálculo de las Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación, determinado en el artículo anterior por valor de ochenta y seis mil quinientos ochenta millones seiscientos diez y nueve mil pesos (\$ 86.580.619.000) moneda legal, distribuida entre las distintas Ramas del Poder Público, así:

A) RAMA LEGISLATIVA

Congreso Nacional.

a) Funcionamiento \$ 490.799.000

B) CONTROL FISCAL

Contraloría General de la República.

a) Funcionamiento 1.048.477.000

C) RAMA EJECUTIVA

1. Departamentos Administrativos.

Presidencia de la República.

a) Funcionamiento 56.590.000
b) Inversión 20.000.000

Planeación.

a) Funcionamiento 40.575.000
b) Inversión 759.921.000

Estadística.

a) Funcionamiento 183.812.000
b) Inversión 34.797.000

Servicio Civil.

a) Funcionamiento 88.670.000
b) Inversión 15.800.000

Seguridad Nacional.

a) Funcionamiento 439.885.000
b) Inversión 15.500.000

Aeronáutica Civil.

a) Funcionamiento 481.948.000
b) Inversión 85.600.000

Intendencias y Comisarias.

a) Funcionamiento 87.284.000
b) Inversión 208.900.000

2. Ministerios.

Gobierno.

a) Funcionamiento 567.783.000
b) Inversión 467.344.000

Relaciones Exteriores.

a) Funcionamiento 679.194.000
b) Inversión 14.000.000

Justicia.

a) Funcionamiento 1.024.638.000
b) Inversión 203.530.000

Hacienda y Crédito Público (ordinario).

a) Funcionamiento 6.109.723.000
b) Inversión 5.274.681.000

Hacienda (Deuda Pública Nacional):

a) Funcionamiento 12.056.330.000

Defensa Nacional.

a) Funcionamiento 5.733.811.000
b) Inversión 848.661.000

Policía Nacional.

a) Funcionamiento 4.416.166.000
b) Inversión 90.000.000

Agricultura.

a) Funcionamiento 332.264.000
b) Inversión 1.796.020.000

Claves

partamentos, Intendencias, Comisarias, según el plan del Ministerio de Educación, a través del ICCE (con recursos del situado fiscal) \$ 9.000.000.00

Proyectos

1 Antioquia \$ 600.000
2 Atlántico 600.000
3 Bogotá, D. E. 600.000
5 Boyacá 600.000
6 Caldas 600.000
7 Cauca 600.000
9 Córdoba 600.000
11 Chocó 600.000
12 Huila 600.000
13 Guajira 600.000
14 Magdalena 600.000
16 Nariño 600.000
20 Santander 600.000
21 Sucre 600.000
22 Tolima 600.000

43 420. Artículo 6559. Construcción y dotación de escuelas en zonas marginales, programas de integración de servicios y participación comunitaria en zonas marginales urbanas, distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación (con recursos Ley 43 de 1975) 9.000.000.00

Proyectos

4 Bolívar \$ 1.508.253
10 Cundinamarca 1.443.505
17 Norte de Santander 1.702.055
19 Risaralda 1.660.144
23 Valle 814.953
24 Bolívar, Cesar, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Valle (distribución por resolución ministerial) 1.871.090

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 5

Fondo de Desarrollo Comunal.

Inversión indirecta.

Programa 2.

Obras de Fomento Educativo y Cultural.

42 118. Artículo 7033. Departamento de Boyacá 20.000.00
Proyecto
173 Pauna: Junta Acción Comunal Central, para becas Colegio Departamental \$ 20.000

Programa 3.

Obras de desarrollo municipal.

42 118. Artículo 7061. Departamento de Boyacá 90.000.00

Proyectos:

320 Caldas: Junta Acción Comunal, para la electrificación de la vereda Chincaguta \$ 70.000
321 Otanche: Juntas Acción Comunal veredas Camilo y El Carmen, para construcción escuelas, por partes iguales 20.000

Ministerio de Salud.
Aportes Regionales para Salubridad.

CAPITULO 12

Dirección Superior.

Inversión indirecta.

Programa 4.

Construcción, ampliación y dotación de entidades de asistencia y bienestar social.

42 331. Artículo 7178. Departamento de Cundinamarca y Bogotá, D. E. 2.500.000.00

Proyecto:

5 Bogotá: Clínica San Rafael, para construcción y dotación \$ 2.500.000

Programa 5.

Construcción, ampliación y reparación de acueductos y alcantarillados.

42 33. Artículo 7298. Departamento de la Guajira 1.500.000.00

Proyecto

3 Maicao: Entregar al Municipio, con destino a la compra de recolectores de basura \$ 1.500.000

Trabajo y Seguridad Social.	
a) Funcionamiento	2.992.314.000
b) Inversión	45.540.000
Salud.	
a) Funcionamiento	4.020.474.000
b) Inversión	2.414.452.000
Desarrollo Económico.	
a) Funcionamiento	2.764.258.000
b) Inversión	1.319.358.000
Minas y Energía.	
a) Funcionamiento	165.956.000
b) Inversión	2.747.544.000
Educación Nacional.	
a) Funcionamiento	12.475.013.000
b) Inversión	3.758.149.000
Comunicaciones.	
a) Funcionamiento	292.776.000
b) Inversión	35.000.000
Obras Públicas y Transporte.	
a) Funcionamiento	245.486.000
b) Inversión	6.881.486.000
D) RAMA JURISDICCIONAL	
a) Funcionamiento	2.343.996.000
E) MINISTERIO PUBLICO	
a) Funcionamiento	406.114.000
Total Presupuesto de Gastos	\$ 86.580.619.000

RESUMEN:

Total Presupuesto de Funcionamiento	\$ 47.488.006.000
Total Servicio de la Deuda	\$ 12.056.330.000
Total Presupuesto de Inversión	\$ 27.036.283.000
Total Presupuesto de Gastos	\$ 86.580.619.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I

De las rentas.

Artículo 3º No podrán otorgarse concesiones o rebajas especiales ni ampliarse los plazos para cumplir inversiones forzosas que afecten el producto de cualquier renta o ingreso aforado en el Presupuesto, aun cuando exista autorización para hacerlo. Quien las conceda será responsable por tales valores ante la Contraloría General de la República.

Artículo 4º Las sumas que por concepto de auditaje deben pagar las entidades descentralizadas nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 151 de 1959 y Decreto-ley 173 de 1956, serán consignadas por dichas entidades en la Tesorería General de la República, dentro de los tres primeros meses de la vigencia de 1978, e ingresarán a fondos comunes. Las respectivas contribuciones serán determinadas por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en los costos del servicio, para lo cual la Contraloría General de la República suministrará a la Dirección General del Presupuesto los costos detallados del servicio de auditaje por entidades, antes del 30 de enero del año a que corresponda la contribución.

Esta tasa no gravará las inversiones ni las transferencias internas de las entidades descentralizadas nacionales.

Artículo 5º La Contraloría General de la República no podrá certificar como disponibilidad presupuestal el mayor producto de ninguna tasa en un ejercicio anterior, para adicionar el Presupuesto en curso.

Artículo 6º El valor de las rentas que se ordene devolver y que corresponda a vigencias fiscales cuyos saldos se encuentren diferidos en el Balance de la Hacienda, se contabilizará directamente con cargo a dicho activo diferido, sin que tal operación afecte las cuentas del Tesoro.

II

De las reservas del Balance del Tesoro.

Artículo 7º Al liquidar el ejercicio fiscal de 1977, en el Balance del Tesoro de la Nación sólo se incluirán como pasivos, las obligaciones que correspondan a contratos perfeccionados antes del 31 de diciembre de dicho año, y los compromisos adquiridos antes de la misma fecha, que se incluyan como reservas de apropiación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto-ley 294 de 1973, siempre y cuando que en uno y otro caso los suministros de bienes o la prestación de servicios se haya cumplido en dicho año.

Artículo 8º Las entidades que forman las tres Ramas del Poder Público comprobarán ante la Contraloría General de la República las obligaciones y compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1977, que deban ampararse dentro de las limitaciones establecidas en la norma legal orgánica del Presupuesto, con reservas de apropiación en el Balance del Tesoro, las cuales deberán solicitarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto, la cual podrá exigir la comprobación de compromisos antes de ratificar los acuerdos de gastos que se concedan con cargo a dichas reservas y que se subordinarán a las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 9º En el Balance del Tesoro no podrán constituirse reservas para amparar contratos que no estén perfeccionados legalmente, previstas dentro del Acuerdo de Obligaciones

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 5

Fondo de Desarrollo Comunal,

**Programa 4.
Obras varias.**

Claves		
42 118.	Artículo 7115. Intendencia de San Andrés y Providencia	200.000.00

Proyecto:

24 Providencia: Junta Acción Comunal Punta Rocosa, obras varias de captación de agua (incluye costo de estudios y distribución para el sector veredal) ... \$ 200.000

Suman los créditos adicionales .. \$ 130.509.670.86

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguna Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alfonso Palacio Ruda.

**LEY 39 DE 1977
(diciembre 5)**

por la cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1977 (Departamento Administrativo del Servicio Civil, Ministerios de Gobierno, Defensa Nacional, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Económico, Minas y Energía, Educación Nacional y Salud), por \$ 33.739.697.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977, con base en los certificados de disponibilidad números 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105, 115 y 116 de 1977 expedidos por la Contraloría General de la República:

Contracréditos

**Presupuesto de funcionamiento.
Ministerio de Gobierno.**

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cedulación.

Gastos generales.

Claves	Art.		
116 41	12. 1017.	Impresos y Publicaciones	\$ 500.000.00

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos generales.

131 60	12. 1789.	Apoyo de Operaciones Militares	107.097.00
--------	-----------	--------------------------------	------------

CAPITULO 2

Operación Administrativa del Comando General.

Gastos generales.

131 43	12. 1786.	Gastos reservados	400.000.00
--------	-----------	-------------------	------------

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

117 5	11. 2053.	Remuneración servicios técnicos	200.000.00
-------	-----------	---------------------------------	------------

vigente y aprobados por los Jefes de División de Presupuesto antes del 31 de diciembre de 1977. Los contratos en tramitación en dicha fecha, pero no perfeccionados, se imputarán al Presupuesto de la siguiente vigencia, siempre y cuando que el objeto del contrato se cumpla en dicho período, aunque en ningún caso para amparar obligaciones de otras vigencias o contratadas por fuera del Presupuesto.

Artículo 10. Las reservas presupuestales constituidas en las Divisiones de Presupuesto de los Organismos que forman las tres Ramas del Poder Público para contratos y pedidos cuyos suministros no se hubieren efectuado o por obras y servicios no ejecutados o prestadas antes del 31 de diciembre de 1977, serán canceladas de oficio, decisión que se comunicará antes del 31 de enero siguiente a la Contraloría General de la República.

Parágrafo. La Dirección General del Presupuesto podrá, en casos especiales, ordenar que no se cancelen algunas de las reservas de que trata este artículo.

Artículo 11. La Contraloría General de la República, de común acuerdo con la Dirección General del Presupuesto, estudiará cada uno de los saldos del Balance tanto del Tesoro como de la Hacienda, a fin de eliminar antes del cierre del ejercicio de 1977 aquellos activos y pasivos que no correspondan a saldos reales a favor o cargo de la Nación.

En caso de duda sobre algún saldo, éste se contabilizará en una cuenta de orden hasta que se defina el caso o se aclare la situación.

Artículo 12. La Dirección General del Presupuesto podrá solicitar a la Contraloría General de la República la constitución de reservas en el Balance del Tesoro para apropiaciones financiadas con recursos del crédito, no ejecutadas total o parcialmente, cuando, en concepto del Director General de Crédito Público, esté asegurado el ingreso del recurso.

III

De los gastos.

Artículo 13. Las partidas del Presupuesto de Gastos que lo requieran serán distribuidas mediante resolución originaria del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo, con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto, la que, en caso de duda, determinará si una apropiación está o no sujeta a este requisito.

Parágrafo. Las apropiaciones que deban distribuirse, sólo podrán afectarse con giros y reservas después de ser aprobadas las respectivas resoluciones y la Contraloría General de la República exigirá el estricto cumplimiento de esta norma, para lo cual la Dirección General del Presupuesto enviará copia de tales resoluciones.

Artículo 14. En la distribución de partidas que propongan los Ministerios y Departamentos Administrativos destinadas a atender el pago de sueldos, el valor mensual de la nómina que señale no podrá excederse de la duodécima parte del monto de la respectiva apropiación, a menos que éste se haya apropiado para el pago de asignaciones por solo unos meses de la vigencia fiscal, y que dicha condición esté expresamente establecida en la apropiación correspondiente o en la disposición legal que autorizó el gasto. Igual criterio se aplicará en la distribución de las partidas destinadas a atender gastos ordinarios y periódicos que deban cubrirse mensualmente.

Artículo 15. Con las partidas especiales votadas en este Presupuesto para el sostenimiento de dependencias o servicios nacionales, no podrá pagarse ninguna clase de primas o bonificaciones sobre sueldos básicos que fijen las leyes, con excepción de las primas o bonificaciones reconocidas por la ley a los miembros y al personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía, y prima de antigüedad del personal de los Ministerios y Departamentos Administrativos que tengan derecho a ellas. La Contraloría General de la República hará cumplir estrictamente esta disposición.

Artículo 16. Las diferencias de cambio sobre giros al exterior se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos con cargo a las apropiaciones del respectivo servicio, cuando deban ser pagadas por el Gobierno Nacional.

Asimismo las entidades oficiales obligadas a pagar el impuesto sobre ventas, deberán hacerlo con cargo a sus respectivas apropiaciones, especificando en cada contrato, pedido y orden de compra, la cantidad a pagar por dicho concepto.

Artículo 17. Solamente para apropiaciones de "Servicios Personales", "Servicios Públicos" y "Arrendamientos" se podrán girar relaciones de autorización permanente. En casos especiales la Dirección General del Presupuesto podrá autorizar que se giren relaciones de autorización permanente para otra clase de gastos.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 35 de 1944, toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes, que en cualquier forma modifique la nómina nacional o que autorice nuevos gastos deberá ir respaldada con la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva o cuando se creen cargos paralelos o funciones similares a las que corresponden a las dependencias de la Dirección General del Presupuesto, en los distintos despachos de la Administración.

Parágrafo. Asimismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar curso a toda disposición sobre esta materia cuando se compruebe que la medida no va amparada en la ampliación o establecimiento de un nuevo servicio en la entidad, o se considere a todas luces inconveniente para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 19. En desarrollo de lo dispuesto en la norma legal orgánica del Presupuesto, los Establecimientos Públicos Nacionales, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los Fondos Rotatorios, no podrán autorizar viáticos y gastos de viaje al exterior, modificar escalas de viáticos, ni adquirir equipo de oficina sin previa autorización del Gobierno, expresada por conducto de la Dirección General del Presupuesto.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo dará motivo para que el Gobierno se abstenga de girar los aportes que dicho establecimiento tenga en el Presupuesto Nacional o cualquier otra partida a su favor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que por este motivo se haga acreedor el ordenador.

Artículo 20. Los contratos y pedidos que se hagan con cargo al Presupuesto Nacional para adquisición de equipo mecánico y mobiliario de oficina, requerirán para su validez de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto.

Artículo 21. En armonía y desarrollo de lo previsto en la norma orgánica del Presupuesto, los contratos de cualquier clase y los pedidos de suministros y materiales que hagan al exterior o dentro del país las entidades nacionales del sector central y establecimientos públicos del orden nacional, inclusive todos los Fondos Rotatorios y especiales realizados con recursos del Presupuesto Nacional, además de la estricta observancia de las disposiciones del Decreto 150 de 1976, requerirán para su validez la aprobación de los Jefes de División de Presupuesto delegados del Director General del Presupuesto, para efectos de orden presupuestal y conveniencia financiera, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos de obliga-

CAPITULO 2

Planeación y Economía Laboral.

Servicios personales.

Claves	Art.		
117 5 11.	2053	Remuneración servicios técnicos	300.000.00

CAPITULO 3

Dirección General del Trabajo.

Servicios personales.

117 5 11.	2053.	Remuneración servicios técnicos	600.000.00
117 8 11.	2055.	Horas extras y días feriados	800.000.00

Gastos generales.

117 36 12.	2062.	Compra de equipo	300.000.00
117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	200.000.00

CAPITULO 4

Conciliación e Inspección del Trabajo.

Gastos generales.

117 36 12.	2062.	Compra de equipo	700.000.00
117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	600.000.00

CAPITULO 5

Dirección y Servicios Regionales de Empleo.

Servicios personales.

117 5 11.	2053.	Remuneración servicios técnicos	900.000.00
-----------	-------	---------------------------------	------------

Gastos generales.

117 40 12.	2066.	Materiales y suministros	400.000.00
------------	-------	--------------------------	------------

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 5

Desarrollo Urbano y Turístico.

Servicios personales.

264 2 11.	2301.	Sueldos del personal de nómina	177.600.00
-----------	-------	--------------------------------	------------

CAPITULO 1

Dirección Superior.

261 37 12.	2316.	Viáticos y gastos de viaje	100.000.00
------------	-------	----------------------------	------------

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

241 9 11.	2455.	Prima de Navidad	130.000.00
-----------	-------	------------------	------------

Gastos Generales.

241 38 12.	2464.	Servicios de comunicaciones	322.250.00
241 39 12.	2465.	Servicios públicos	700.000.00
241 41 12.	2467.	Impresos y publicaciones	127.750.00

CAPITULO 2

Fomento de la Industria del Petróleo.

Servicios personales.

243 9 11.	2455.	Prima de Navidad	50.000.00
-----------	-------	------------------	-----------

CAPITULO 3

Fomento de la Industria Minera.

Gastos generales.

241 38 12.	2464.	Servicios de comunicaciones	200.000.00
241 39 12.	2465.	Servicios públicos	500.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 3

Dirección General de Administración e Inspección.

Servicios personales.

311 2 11.	2562.	Diferencia de Escalafón	650.000.00
-----------	-------	-------------------------	------------

CAPITULO 9

Plantales Nacionales.

312 65 21.	2623.	FER de Bogotá	348.000.00
		Ordinal 3. Enseñanza secundaria	60.000
		2. Instituto Nacional Femenino Lorencita Villegas de Santos. Subordinal 13. Arrendamientos \$ 60.000	
		Ordinal 8. Colonias escolares	240.000
		1. Colonia escolar de Usaquén. Subordinal 14. Com-	

ciones. Ni la Contraloría General ni los Auditores podrán refrendar giros a favor de ninguna entidad mientras no comprueben que han sido sometidos sus contratos y pedidos a la aprobación prevista en este artículo.

Los ordenadores y pagadores serán responsables de los desembolsos que se hagan sin el lleno de las formalidades.

Las compras que haga el Ministerio de Obras Públicas fuera de Bogotá estarán subordinadas a la reglamentación especial existente sobre la materia, sin sujeción a la citada aprobación.

Artículo 22. Todo aporte o préstamo del Presupuesto de Gastos sólo podrá girarse a los funcionarios de manejo debidamente afianzados, de las entidades encargadas directamente de invertirlos, quienes serán responsables de su gestión ante la Contraloría General de la República.

Artículo 23. Con las apropiaciones del período fiscal de 1978 no podrán pagarse gastos de vigencias expiradas, salvo el caso en que previo el cumplimiento de las formalidades legales se abran los créditos específicos al presupuesto con dicho objeto.

Artículo 24. Queda absolutamente prohibido en todas las ramas de la Administración Pública dictar resoluciones de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto, por sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto. La Contraloría General de la República se abstendrá de aceptar tales reconocimientos. Serán personal y pecuniariamente responsables quienes contravengan esta norma.

Artículo 25. La Contraloría General de la República solicitará la suspensión o retiro definitivo, según la gravedad del caso, del funcionario a quien se compruebe haber autorizado que se destine una apropiación presupuestal a fines distintos de los contemplados en ella o a gastos similares de otra dependencia. Igual sanción se aplicará a quienes autoricen adquirir con cargo a la partida para gastos varios e imprevistos, materiales, elementos o servicios no requeridos para la marcha de la Administración, ni autorizados por la ley.

IV

Clasificación y definición de los gastos.

Artículo 26. Para efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones liquidadas para el período de 1978 se clasificarán en la siguiente forma:

I. Servicios personales:

1. Dietas.
2. Sueldos del personal de nómina.
3. Gastos de representación.
4. Sueldos del personal supernumerario.
5. Remuneración por servicios técnicos.
6. Honorarios.
7. Jornales.
8. Horas extras y días feriados.
9. Prima de Navidad.
10. Prima técnica.
11. Prima de alimentación, lavado y peluquería.
12. Prima de vacaciones.
13. Otras primas.
14. Indemnización por vacaciones.
15. Subsidio familiar.
16. Auxilio de transporte.

II. Gastos generales:

1. Mantenimiento y seguros.
2. Compra de equipo.
3. Viáticos y gastos de viaje.
4. Servicios de comunicaciones.
5. Servicios públicos.
6. Materiales y suministros.
7. Impresos y publicaciones.
8. Arrendamientos.
9. Sostentamiento de semovientes.
10. Transporte de presos.
11. Pago por primas de pólizas de manejo.
12. Gastos varios e imprevistos.

III. Transferencias:

1. Pagos de previsión social:
 - a) Pensiones.
 - b) Cesantías.
 - c) Servicios médicos.
2. Aportes:
 - a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
 - b) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
 - c) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
 - d) Participaciones.
 - e) Subsidios.
 - f) Convenios.
 - g) Aportes de funcionamiento a entidades adscritas.
 - h) Auxilios.

IV. Deuda Pública Nacional.

1. Amortización.
2. Intereses.
3. Comisiones y gastos.

DEFINICIONES

I. Servicios personales.

Se entiende por servicios personales los trabajos ejecutados por miembros del Congreso Nacional y el personal de nómina, supernumerarios, técnico y jornal, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual. Los gastos de servicios personales se dividen en los siguientes rubros o conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para sufra-

Claves:

	plemento alimenticio \$ 240.000	
	Ordinal 9. Colegios mayores 48.000	
	1. Colegio Mayor de Cundinamarca. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 48.000	
312 65 21.	2624. FER de Bolívar	492.000.00
	Ordinal 5. Enseñanza Vocacional Femenina 276.000	
	1. Politécnico Carmen de Bolívar. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 60.000	
	2. Politécnico Femenino Cartagena. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 216.000	
	Ordinal 8. Colegios Mayores 216.000	
	1. Colegio Mayor de Cultura Femenina, Cartagena. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 216.000	
312 65 21.	2632. FER del Huila	12.000.00
	Ordinal 8. Enseñanza Vocacional Femenina 12.000	
	1. Instituto de Promoción Social, Neiva. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 12.000	
312 65 21.	2637. FER Norte de Santander	36.000.00
	Ordinal 7. Enseñanza Normalista 36.000	
	4. Normal Señoritas, Pamplona. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 36.000	
312 65 21.	2641. FER de Sucre	84.600.00
	Ordinal 1. Enseñanza Preescolar 84.600	
	1. Jardín Infantil Sincelejo. Subordinado 10. Arrendamientos . . . \$ 84.600	
312 65 21.	2642. FER del Tolima	2.400.00
	Ordinal 7. Enseñanza Normalista 2.400	
	3. Normal de varones Icononzo. Subordinado 13. Arrendamientos . . . \$ 2.400	

Presupuesto de inversión. Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 3

Fondo Nacional de Bienestar Social.

Recursos ordinarios.

43 420.	Artículo 5101. Construcción de clubes e instalaciones \$	4.100.000.00
	Proyectos:	
	2 Construcción cabanías vacacionales occidente del país \$ 1.800.000	
	5 Adquisición y dotación centros vacacionales Oriente (Cúcuta) 2.300.000	

Ministerio de Salud.

CAPITULO 12

Dirección Superior.

Inversión directa.

Recursos ordinarios.

32 331.	Artículo 6101. Desarrollo Administrativo del Sector Salud	700.000.00
32 331.	Artículo 6102. Subsistema Nacional de Planeación	2.000.000.00
	Proyectos:	
	1 Subsistema Nacional de Planeación \$ 500.000	
	2 Subsistemas de Evaluación 1.500.000	
32 331.	Artículo 6104. Subsistema Nacional de Inversiones	500.000.00
32 331.	Artículo 6106. Subsistema Nacional de Investigaciones	1.700.000.00
	Proyectos:	
	1 Calidad de atención médica \$ 500.000	
	2 Normas de construcción y dotación de hospitales 1.200.000	
32 332.	Artículo 6109. Atención médica	3.000.000.00
	Proyectos:	
	1 Asistencia geriátrica . . . \$ 1.000.000	
	5 Control de farmacodependencia, Salud Mental 2.000.000	
32 331.	6112. Formación recursos humanos, investigación	500.000.00
	Proyecto:	
	5 Programas e implementación de normas Carrera Administrativa . . . \$ 500.000	
32 333.	Artículo 6119. Control contaminación ambiental	800.000.00
	Proyectos:	
	4 Adquisición unidades sanitarias rurales 500.000	
	5 Adquisición insumos mejoramiento de viviendas 300.000	

gar los giros que la afectan, con el objeto de cubrir únicamente los gastos de la vigencia fiscal de 1978.

1. **Dietas.** Comprende la remuneración legal diaria de los Senadores y Representantes durante el periodo constitucional para el cual fueron elegidos.

2. **Sueldos del personal de nómina.** Comprende el pago de las asignaciones legalmente establecidas para retribuir a los funcionarios o empleados públicos que figuren en la nómina, la prestación de sus servicios y el reconocimiento de la prima de antigüedad. Para el personal militar en servicio activo comprende, además, el pago de primas, bonificaciones y gastos de representación que legalmente hagan parte del salario.

El pago de los profesores de las Escuelas de Policía se hará con cargo a este rubro.

3. **Gastos de representación.** Comprende el pago del reconocimiento hecho por la ley como compensación de los gastos que ocasiona el desempeño, en propiedad o interinamente, de un cargo de especial categoría.

4. **Sueldos del personal supernumerario.** Comprende la remuneración del personal accidental que la ley autorice nombrar, según las necesidades del servicio y que por su carácter transitorio no figura en nómina. Los nombramientos se harán por medio de resolución motivada, en que conste el término de los servicios y la aprobación de la División de Presupuesto correspondiente, la cual se abstendrá de hacerlo cuando no se justifique el gasto y, especialmente, cuando en la parte motiva no se cite la disposición legal que autorice su contratación.

El pago de estos servicios se hará mediante cuentas de cobro o nóminas, en las cuales hará constar, de manera expresa, el número y la fecha de resolución del nombramiento y las demás circunstancias, requisitos y firmas requeridos para legalizar la erogación.

5. **Remuneración por servicios técnicos.** Comprende el pago pactado en contratos por servicios personales prestados por expertos nacionales o extranjeros, de idoneidad reconocida, en las ramas de la ciencia, el arte o la técnica, y cuyas labores, por su extraordinaria especialidad, no pueden ser desarrolladas por empleados de nómina.

6. **Honorarios.** Comprende el pago de los estipendios autorizados por la ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, miembros de Juntas, profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.

7. **Jornales.** Comprende la remuneración o salarios de los obreros por concepto de trabajos manuales que requieran las diferentes actividades del Gobierno. Es absolutamente prohibido pagar personal de oficina con cargo a este rubro, y quien lo haga se hará responsable de tales desembolsos ante la Contraloría General de la República.

8. **Horas extras y días feriados.** Comprende el pago del trabajo suplementario del personal, es decir, el que realiza fuera de la jornada ordinaria o dentro de la jornada nocturna con recargo y en días dominicales o feriados, en razón de la naturaleza del trabajo.

9. **Prima de Navidad.** Comprende el pago de la prestación social reconocida por la ley a favor de los empleados y trabajadores oficiales como retribución especial por los servicios personales prestados durante cada año o fracción de él. El pago de la prima de Navidad se hará en el mes de diciembre.

La prima de Navidad autorizada a favor de los trabajadores en obras nacionales, cuyos salarios o asignaciones se atiendan con partidas especiales de la Ley de Apropiações para los gastos de los programas de inversión en los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos; se pagará con cargo a la apropiación correspondiente en los casos en que hubiere lugar a ello.

10. **Prima técnica.** Esta asignación está destinada a atraer o mantener personal altamente calificado para cargos de especial responsabilidad o superior especialización técnica en la forma prevista por la ley. La asignación de la misma se hará por decreto del Gobierno, previo concepto favorable del Consejo Superior del Servicio Civil.

11. **Prima de alimentación, lavado y peluquería.** Comprende el pago de las primas que por tales conceptos legalmente se reconozcan a favor del personal de las Fuerzas Armadas y de Policía, incluyendo al personal civil de cualquier dependencia a la cual la ley conceda esta prestación.

12. **Prima de vacaciones.** Comprende el pago equivalente a quince días de sueldo por cada año de servicios para los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto número 174 de 1975.

13. **Otras primas.** Comprende el pago de las primas de alojamiento, construcción, antigüedad, actividad, clima, instalación y traslado, reconocidas legalmente al personal de las Fuerzas de Policía, Aduanas, Prisiones y demás entidades cuyos servicios tengan derecho a ellas.

14. **Indemnización por vacaciones.** Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de las vacaciones que se adeuden al personal cesante o a que tengan derecho los empleados que no puedan disfrutar en tiempo sin ocasionar graves perjuicios a la Administración; de conformidad con el artículo 10 del Decreto-ley 3135 de 1968.

Estos pagos se harán mediante resoluciones de reconocimiento, debidamente motivadas, que suscribirán los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos o sus delegados, y para su validez requerirán la refrendación de la División de Presupuesto respectiva. La Contraloría General de la República dejará a cargo de los cuentadantes las vacaciones en dinero que se paguen contraviniendo estas normas o con imputación presupuestal diferente a la de este rubro.

15. **Subsidio familiar.** Comprende el pago del reconocimiento legalmente hecho al personal de las Fuerzas de Policía y de otras entidades sobre la base cuantitativa de la composición de la familia.

16. **Auxilio de transporte.** Comprende el pago de este reconocimiento a los empleados y trabajadores oficiales que tengan derecho a él, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 15 de 1959 y 1ª de 1963, y el Decreto 237 de este último año; los Decretos números 1072 de 1967, 008 de 1969 y 2675 de 1976.

II. Gastos generales.

Se entiende por gastos generales los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Administración Pública. Estos gastos se clasificarán en los siguientes rubros y conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para sufragar los giros que la afecten, con el objeto de cubrir únicamente los gastos de la vigencia fiscal de 1978:

1. **Mantenimiento y seguros.** Este rubro comprende las siguientes clases de gastos: conservación y repuestos de los equipos mecánico y mobiliario; reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los diferentes organismos públicos; reparación, conservación y repuestos de los vehículos al servicio de la Administración Pública; conservación y reparación de la red de radiocomunicaciones, faros y boyas, y seguros de muebles o inmuebles.

2. **Compra de equipo.** Comprende las siguientes clases de gastos: muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, maquinaria y herramientas para talleres, equipo para las depen-

32 333. Artículo 6120. Adquisición equipos para campaña control zoonosis ... \$ 5.600.000.00

Proyectos:

1 Equipo campaña control zoonosis ... \$ 2.000.000
3 Adquisición equipos control rabia ... 1.000.000
4 Ampliación centros anti-rábicos ... 2.600.000

CAPITULO 14

Epidemiología.

32 333. Artículo 6127. Mantenimiento niveles inmunitarios DPT BCG - Viruela .. 3.000.000.00

Proyecto

33 Nacional ... \$ 3.000.000

32 333. Artículo 6128. Vacuna masiva - Polio - Sarampión ... 900.000.00

Proyecto

33 Nacional ... \$ 900.000

32 333. Artículo 6129. Control de enfermedades venéreas ... 1.000.000.00

Proyecto

33 Nacional ... \$ 1.000.000

Suman los contracréditos ... \$ 33.739.697.00

Créditos

Presupuesto de funcionamiento, Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cedulación.

Claves Art. 116 18 11. 1010. Subsidio familiar ... \$ 500.000.00

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 2

Operación Administrativa del Comando General.

Gastos generales.

131 35 12. 1778. Mantenimiento y seguros .. 40.000.00
131 36 12. 1779. Compra de equipo ... 372.097.00
131 38 12. 1781. Servicios de comunicaciones 20.000.00
131 40 12. 1783. Materiales y suministros. ... 75.000.00

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

117 3 11. 2052. Gastos de representación .. 100.000.00

Gastos generales.

117 37 12. 2063. Viáticos y gastos de viaje .. 700.000.00
117 38 12. 2064. Servicios de comunicaciones 700.000.00
117 39 12. 2065. Servicios públicos ... 2.000.000.00

Ministerio de Salud.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Transferencias.

333 65 21. 2195. Programas emergencia sanitaria ... 19.700.000.00

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios personales.

261 3 11. 2302. Gastos de representación ... 100.000.00
261 5 11. 2303. Remuneración servicios técnicos ... 40.000.00
261 8 11. 2306. Horas extras y días feriados. 15.050.00

Gastos generales.

261 35 12. 2314. Mantenimiento y seguros .. 82.050.00
261 42 12. 2321. Arrendamientos ... 40.500.00

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Gastos generales.

241 35 12. 2461. Mantenimiento y seguros .. 500.000.00
241 36 12. 2462. Compra de equipo ... 500.000.00
241 37 12. 2463. Viáticos y gastos de viaje .. 200.000.00
241 40 12. 2466. Materiales y suministros ... 500.000.00

CAPITULO 3

Fomento de la Industria Minera.

Servicios personales.

241 9 11. 2455. Prima de Navidad ... 330.000.00

dencias nacionales, vehículos, armamentos, material de guerra, semovientes, equipo, correaje y vestuario para las Fuerzas Militares y de Policía, y otros cuerpos como por ejemplo los guardianes de cárceles y los resguardos de aduanas.

3. **Viáticos y gastos de viaje.** Comprende este rubro los gastos autorizados para cubrir al personal del Congreso Nacional, de los diferentes Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Rama Jurisdiccional, los viáticos y gastos de transporte, cuando salgan en comisión oficial fuera del lugar de su residencia, en razón del desempeño de sus cargos.

4. **Servicios de comunicaciones.** En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguros y transportes de elementos, radiocomunicaciones, llamadas telefónicas a larga distancia, servicios postales radiotelegráficos, alquiler de líneas y demás gastos menores inherentes a estos servicios. El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) podrá afectar este rubro para el pago de pasajes y demás gastos inherentes a la deportación o expulsión de extranjeros y la extradición cuando se presente el caso.

5. **Servicios públicos.** En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a los siguientes servicios: alumbrado y energía eléctrica, acueducto, servicio telefónico local, aseo y desinfección, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios. Los servicios no pagados en el mes de diciembre se reservarán en el Balance del Tesoro.

6. **Materiales y suministros.** Comprende los siguientes gastos: útiles de escritorio, formularios, formas continuas, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, confección de registro de marcas; títulos de patentes de invención y placas; blusas de trabajo para empleados, overoles para obreros, uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros; combustible, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes al servicio de los vehículos; material de enseñanza para uso de los alumnos y profesores de los colegios y escuelas del Gobierno, y de las campañas educativas que éste adelante. Asimismo, las dependencias legalmente autorizadas para hacerlo podrán afectar este rubro con la compra de drogas, elementos de curación, prevención de enfermedades, gastos de laboratorio, servicios médicos y hospitalarios de las Fuerzas Armadas, y demás materiales necesarios para la salud pública y elementos para campañas agrícolas. También se afectará este rubro por compra de película virgen y material fotográfico para cedula. Los Ministerios de Defensa, Obras Públicas y Transporte y Justicia, en el ramo de Prisiones, la Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) podrán afectar este rubro para el pago de gastos funerarios y de culto.

7. **Impresos y publicaciones.** Comprende los gastos en compras de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios.

8. **Arrendamientos.** Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad particular, ocupados por los Ministerios y Departamentos Administrativos, de máquinas, equipos especializados y semovientes.

9. **Sostenimiento de semovientes.** Comprende las siguientes clases de gastos: alimentación, sanidad, herraje y atalaje de ganado, mantenimiento y conservación de criaderos.

10. **Transporte de presos.** Son los gastos ocasionados por la remisión de presos a cargo del Ministerio de Justicia.

11. **Primas de pólizas de manejo.** Comprende el pago o reembolso de primas por pólizas de seguro para manejo y cumplimiento de fondos fiscales, cuando la ley lo autorice.

12. **Gastos varios e imprevistos.** Comprende los gastos no incluidos especialmente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal con carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la Administración Pública. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos ya definidos, por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente. Tampoco podrá pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, indemnización por vacaciones, ni erogaciones periódicas y regulares, ni gastos suntuarios, no autorizados por la ley. La afectación de la partida para gastos varios e imprevistos requerirá resolución motivada que aprobará el Jefe de la División de Presupuesto, por medio de la cual se reconoce el gasto y ordena el pago.

III. **Transferencias.**

Se entiende por gastos de transferencias las erogaciones que haga el Gobierno Nacional a través de las diferentes entidades sin recibir una contraprestación directa o inmediata en servicios personales o en bienes de servicios con carácter de ayuda financiera o con destinación específica. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros o conceptos que indican la capacidad de cada apropiación para amparar los giros que la afecten, a fin de cubrir los gastos de la vigencia fiscal de 1978 y anteriores:

1. **Pagos de previsión social.** Comprende los gastos de pensiones, cesantías y servicios médicos.

a) **Pensiones.** Comprende el pago de las pensiones legalmente reconocidas a ex funcionarios del Estado. Incluyen las pensiones de invalidez, vejez y muerte.

b) **Cesantías.** Comprende el pago de cesantías que deben desembolsar las entidades directamente o por intermedio de otras entidades a las personas beneficiarias.

c) **Servicios médicos.** Comprende el pago de las cuotas patronales del Gobierno Nacional a las entidades de previsión o seguros sociales, a fin de que puedan cumplir las funciones asignadas por la ley para prestación de los servicios médicos.

2. **Aportes.** Son las obligaciones legales del Gobierno Nacional con otras instituciones públicas o privadas, que consiste en la cesión de fondos para la prestación de un determinado servicio o cuotas a organismos nacionales o internacionales:

a) **Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).** Son los aportes del Gobierno Nacional a esta entidad equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios, para que el ICBF atienda la creación y sostenimiento de atención integral al pre-escolar.

b) **Aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).** Son los aportes del Gobierno Nacional equivalente al 0.5% de los sueldos y jornales, según lo establecido por las Leyes 58/63 y 56/73.

c) **Aportes a la Escuela de Administración Pública (ESAP).** Son los aportes del Gobierno Nacional equivalente al 0.5% de los sueldos y jornales, según lo establecido por las Leyes 58/63 y 56/73.

d) **Participaciones.** Son los aportes que se incorporan en el Presupuesto Nacional, de acuerdo a normas legales existentes que autorizan al Gobierno para destinar una parte o el total del rendimiento de una renta o servicio.

e) **Subsidios.** Corresponde a aquellos aportes que, por autorización de la ley, el Gobierno debe pagar para que se preste un determinado servicio a un costo inferior o que favorezca directamente la comunidad.

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 9

Planteles Nacionales.

312 65 21. 2621.	FER de Antioquia	150.000.00
312 65 21. 2622.	FER del Atlántico	98.880.00
312 65 21. 2623.	FER de Bogotá, D. E.	254.600.00
312 65 21. 2624.	FER de Bolívar	280.252.00
312 65 21. 2625.	FER de Boyacá	41.600.00
312 65 21. 2626.	FER de Caldas	4.200.00
312 65 21. 2627.	FER del Cauca	67.014.00
312 65 21. 2630.	FER de Cundinamarca	51.400.00
312 65 21. 2631.	FER del Chocó	20.000.00
312 65 21. 2632.	FER del Huila	105.000.00
312 65 21. 2633.	FER de Guajira	60.000.00
312 65 21. 2636.	FER de Nariño	27.000.00
312 65 21. 2639.	FER de Risaralda	21.000.00
312 65 21. 2641.	FER de Sucre	84.600.00
312 65 21. 2642.	FER del Tolima	209.454.00
312 65 21. 2643.	FER del Valle del Cauca	150.000.00

Presupuesto de inversión. Departamento Administrativo del Servicio Civil.

CAPITULO 3

Fondo Nacional de Bienestar Social.

Recursos ordinarios.

Claves:

43 420. Artículo 5101. Construcción de clubes e instalaciones ... 4.100.000.00

Proyectos:

- 1. Construcción y dotación cabañas vacacionales interior del país. ... \$ 2.300.000
- 3 Adquisición, dotación centros vacacionales norte ... 1.800.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 18

Ministerio de Trabajo Inversión directa.

31 119. Artículo 6001. Adquisición oficinas regionales ... 1.500.000.00

Proyecto:

- 1 Adquisición de la oficina regional de Medellín. ... \$ 1.500.000

Suman los créditos ... 33.739.697.00

* Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.
Publíquese y Ejecútese.

ALONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alfonso Palacio Rudas.

LEY 40 DE 1977 (diciembre 5)

por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiações de la vigencia fiscal de 1977 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud), por \$ 48.896.111.11.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1977 en la cantidad de cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento once pesos con once centavos (\$ 48.896.111.11) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 30 y 32 de 1977, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán en los siguientes numerales:

f) Convenios. Corresponde a las erogaciones que el Gobierno Nacional debe hacer a organismos internacionales en cumplimiento de cuotas, convenios y tratados.

g) Aportes de funcionamiento a entidades adscritas: Son las cesiones de fondos por parte del Presupuesto Nacional para cubrir gastos corrientes de funcionamiento de las diferentes entidades públicas.

h) Auxilios. Corresponde a las apropiaciones que se incorporen al Presupuesto Nacional con la característica de ayuda financiera y en cumplimiento de ley preexistente, pero sin que exista ninguna contraprestación directa.

IV. Deuda Pública Nacional.

Para efectos de la presente ley, la Deuda Pública Nacional comprende todas aquellas obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional conforme a la Constitución y a la ley a través de contratos de empréstitos, convenios intergubernamentales o emisión de títulos de deuda pública.

Artículo 27. Además de las apropiaciones definidas en el artículo anterior, también se afectarán aquellas especiales que aparecen liquidadas en el Presupuesto para los fines específicos en ellas indicados y solamente para tales fines.

Artículo 28. Los Jefes de División de Presupuesto dependientes de la Dirección General del Presupuesto, de común acuerdo con los respectivos ordenadores, deberán distribuir equitativamente los gastos generales dentro de los diferentes conceptos de cada rubro, a fin de que todos los servicios sean atendidos oportunamente. La Contraloría General de la República se abstendrá de refrendar giros cuando observe que un determinado gasto se hace con detrimento de otros servicios, y dará cuenta de ello a la Dirección General del Presupuesto.

V. Disposiciones varias.

Artículo 29. Toda resolución que afecte las apropiaciones presupuestales para efectos de créditos y traslados de las mismas, deberá ser suscrita por el Ministro del ramo o Jefe del Departamento Administrativo correspondiente.

Artículo 30. Con excepción de los funcionarios del ramo diplomático y consular, ningún otro podrá devengar simultáneamente sueldo y viáticos en dólares en el exterior. La Contraloría General de la República y los Auditores se abstendrán de refrendar giros que contravengan esta norma.

Artículo 31. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto, hará las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que puedan existir en los Presupuestos de 1978 y anteriores, por iniciativa propia o a solicitud motivada de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

Artículo 32. Las apropiaciones que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1978 con destino a la construcción, reconstrucción o pavimentación de obras del Estado, servirán también para el estudio, adquisición, remodelación e interventoría de las respectivas obras en los casos en que no se haya apropiado partida alguna para tales fines. En caso de que las apropiaciones figuren con destino a la adquisición y remodelación, podrán servir para la construcción o reconstrucción de las obras señaladas.

Artículo 33. La totalidad de las partidas asignadas en el Presupuesto a las Intendencias y Comisarias serán giradas directamente a los Tesoreros, Intendenciales y Comisariales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Contraloría General de la República a los empleados de manejo.

Artículo 34. Todas las apropiaciones presupuestales para Acción Comunal se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Gobierno y estarán amparadas por la Ley 19 de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 35. Las Juntas de Acción Comunal estarán bajo el control de los respectivos Auditores Nacionales y en su defecto de los Personeros, Contralores o Auditores Municipales, según las normas de la Contraloría General de la República, pero los promotores de Acción Comunal y los Alcaldes Municipales, ejercerán el control técnico de éstas.

Artículo 36. Las instituciones de educación superior no oficiales, a quienes se les asigne partidas específicas para inversiones o para funcionamiento deberán presentar al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior los proyectos de inversión específicos que serán financiados con tales dineros y el ICFES llevará un control general, como le corresponde, de los gastos que tales Institutos hagan de los aportes o auxilios del Estado. El ICETEX tomará las medidas pertinentes para que se garantice que el apoyo dado por los dineros estatales se refleje en el valor de las matrículas o en los otros programas de ayuda financiera, tales como becas, créditos, etc., para los estudiantes de cada entidad, con el fin de lograr el abaratamiento del costo de la educación universitaria para los alumnos provenientes de familias de limitados recursos económicos, y una adecuada distribución de dichos beneficios.

Artículo 37. De las apropiaciones del Situado Fiscal de 1978 correspondientes al Ministerio de Salud en lo referente a aportes para hospitales, puestos y centros de salud y entidades de asistencia social, deberá destinarse como mínimo una suma igual a la apropiada en el Presupuesto de 1975.

Artículo 38. En las Divisiones y Secciones Delegadas del Presupuesto en los Ministerios y Departamentos Administrativos, el Congreso Nacional, Policía Nacional, Rama Jurisdiccional y Ministerio Público, sin excepción alguna, se llevará la contabilidad y se ejercerá el control de la ejecución presupuestal. En consecuencia, las solicitudes de acuerdos de gastos, los giros, constitución de reservas y cualquier documento que afecte el Presupuesto se tramitará por el Jefe Delegado de Presupuesto ante la respectiva entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto-ley 294 de 1973, orgánico del manejo del Presupuesto. Igualmente será aplicable esta norma a las entidades descentralizadas donde funcionan oficinas delegadas dependientes de la Dirección General del Presupuesto.

Artículo 39. Cuando las entidades que estén obligadas por su carácter de deudoras directas, a pagar servicio de obligaciones externas garantizadas por la Nación y no lo hicieren oportunamente, el Gobierno podrá retener sus apropiaciones y acuerdos del Presupuesto vigente.

Parágrafo. Igualmente, el Gobierno podrá retener estas apropiaciones y los acuerdos correspondientes cuando la entidad no atienda oportunamente las obligaciones derivadas de créditos otorgados por la Nación.

Artículo 40. Los gastos con cargo a las partidas apropiadas para la Cámara de Representantes y el Senado de la República serán ordenadas por el Presidente de la respectiva corporación, previa solicitud escrita de la Mesa Directiva de la Comisión correspondiente, y no podrán ser destinados a gastos diferentes de los solicitados por éstas.

Artículo 41. Las entidades beneficiadas con transferencias, aportes regionales o auxilios del Presupuesto Nacional, a las cuales se les compruebe el reconocimiento o pago de comisiones por el cobro de ellos, se les suspenderá el pago de los aportes.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

Capítulo XI.

c) Otros recursos.

Numeral 98. Consignación del Fondo Nacional Hospitalario a la Tesorería General de la República	\$ 30.000.000.00
Numeral 99. Recuperación de préstamos otorgados por el Gobierno Nacional	18.896.111.11
Suman los recursos	\$ 48.896.111.11

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Salud.

Capítulo I.

Dirección superior.

Transferencias.

Claves Art.	
333 65 21. 2195. Programas de emergencia sanitaria	\$ 30.000.000.00

PRESUPUESTO DE INVERSION

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo 15.

Dirección General de Crédito Público.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

Claves Art.	
66 263. 5689 Para dar en calidad de préstamo (Decreto número 505/74) al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	\$ 18.896.111.11
Suman los créditos adicionales	\$ 48.896.111.11

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a . . . de . . . de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. - Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

LEY 41 DE 1977 (diciembre 5)

por la cual se aprueba el Convenio "Hipólito Unanue", sobre Cooperación en Salud de los países del Area Andina, firmado en la ciudad de Lima el 18 de diciembre de 1971, y su Protocolo Adicional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Convenio "Hipólito Unanue", sobre Cooperación en Salud de los países del Area Andina, firmado en la ciudad de Lima el 18 de diciembre de 1971, cuyo texto oficial es el siguiente:

«Convenio "Hipólito Unanue", sobre Cooperación en Salud de los países del Area Andina.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, representados por sus Ministros de Salud.

Con el propósito de hacer realidad los objetivos del Acuerdo de Cartagena de "promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países Miembros" y "procurar un mejora-

Artículo 42. En desarrollo de la Ley 11 de 1967, establécese un plan denominado "Aportes para el Desarrollo Regional", con las apropiaciones del Presupuesto para 1978 asignadas por el Congreso Nacional, que se girarán por los Ministerios y Departamentos Administrativos, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ley preexistente que autoriza el aporte.
- Fianza de manejo del aporte aprobada por la Contraloría General de la República.
- Presupuesto de ingresos y de egresos de la entidad o establecimiento beneficiado con el aporte, en que se incluya éste y forma como se utilizará.
- Personería jurídica de la entidad o establecimiento beneficiado.
- Certificado del Alcalde o autoridad competente en que conste que la entidad o establecimiento funciona normalmente, o que no ha dejado de existir.

Parágrafo. Los aportes regionales para gastos de inversión deberán cumplir únicamente los requisitos de que trata este artículo.

Artículo 43. Todo pago de aportes para desarrollo por Acción Comunal deberá hacerse por conducto, en Bogotá, de la Tesorería General de la República y, regionalmente, de las Administraciones y Recaudaciones de Impuestos Nacionales de los respectivos Municipios, quienes, además de los requisitos de que trata el artículo anterior, exigirán la cuenta de cobro y copia autenticada del acta de elección de la Junta Directiva.

Parágrafo. Cuando se trate de partidas apropiadas para obras varias por Acción Comunal, éstas serán determinadas por la Junta de Acción Comunal favorecida, de común acuerdo con el Promotor Regional o el Alcalde del Municipio correspondiente, previamente a la inversión de los fondos.

Artículo 44. Las Juntas de Acción Comunal manejarán los aportes en cuentas corrientes o de ahorros en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y para girar sobre ellas deben llevar las firmas de su Presidente o Vicepresidente, del Tesorero y Revisor Fiscal.

Artículo 45. El pago de aportes regionales para fomento de la educación y la cultura, destinados a funcionamiento en los niveles elemental y medio, se hará a los Tesoreros de la entidad o plantel favorecido por conducto, en Bogotá, de la Tesorería General de la República y, regionalmente, de las Administraciones y Recaudaciones de Impuestos Nacionales, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 42 de esta Ley y de los siguientes:

- Certificación de la licencia de funcionamiento y constancia de que cumplen con las normas legales que regulan el precio de las matrículas y pensiones, y de los nombres e identificación de las personas que ocupen la Dirección y Tesorería del establecimiento que reciba el aporte del Estado.
- Constancia de la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o del Alcalde Municipal de que ha comprobado, con las correspondientes planillas firmadas por los padres, acudientes o alumnos, que adjudicó las becas, anotando además nombre, curso, edad, número de matrícula e identificación personal del estudiante becado. El valor de la beca será el mismo que cobre el plantel por matrícula y pensiones de estudiantes.
- Las becas completas o medias becas que deberá adjudicar cada plantel que reciba aporte para funcionamiento, cubrirán una suma no inferior al sesenta por ciento (60%) del valor del aporte nacional, y su control estará a cargo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o de las Secretarías o Inspecciones de Educación de las entidades territoriales respectivas.
- Los establecimientos adjudicantes de becas o que concedan exenciones deberán demostrar ante la correspondiente Secretaría de Educación o Alcalde Municipal la asistencia de los alumnos becados durante el año escolar.

Parágrafo. Con los aportes para desarrollo regional para funcionamiento podrá efectuarse gastos de dotación.

Artículo 46. La documentación prevista en los artículos 45 y 47 de la presente Ley se presentará ante las respectivas oficinas Seccionales del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), las cuales comunicarán al Ministerio de Educación Nacional sobre su conformidad y aprobación, y copia de los documentos la remitirá a la Secretaría de Educación del Departamento, Distrito Especial, Intendencia o Comisaría respectiva, entidad que podrá designar visitadores para establecer el cumplimiento de las normas sobre adjudicación de becas.

Donde no exista Oficina Seccional del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, la documentación se presentará en la respectiva Secretaría de Educación Departamental, Intendencial o Comisarial, la cual avisará al Ministerio de Educación Nacional sobre su conformidad y aprobación, y remitirá copia a dicho Instituto en Bogotá, D. E.

Artículo 47. Las instituciones de educación superior a las cuales se asignen aportes de funcionamiento llenarán los requisitos de que trata el artículo 42 de la presente Ley y además los siguientes:

- Certificación de la licencia de funcionamiento y de los nombres o identificación de las personas que ocupen la Rectoría y Tesorería del establecimiento que reciba el aporte.
- Cuando el aporte se conceda para funcionamiento deberá comprobarse con las planillas de becados, con la forma prevista en el literal b) del artículo 45 de la presente Ley, que ha concedido no menos del 60% del aporte en becas completas o medias becas.
- La documentación será presentada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, quien avisará al Ministerio de Educación Nacional sobre su conformidad y aprobación, remitirá copia de la documentación al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), quien podrá designar visitadores para establecer el cumplimiento de las normas y utilización correcta del aporte nacional.

Artículo 48. Los aportes nacionales para desarrollo regional a hospitales, puestos de salud e instituciones de asistencia social se girarán a los Síndicos, Asistentes Administrativos o Tesoreros de las entidades favorecidas, por conducto de los Servicios Seccionales de Salud, ante los cuales se comprobará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 42 de la presente Ley, dando aviso al Ministerio de Salud.

Artículo 49. Cuando se trate de aportes para programas que deba ejecutar un Departamento, el Distrito Especial, Intendencia, Comisaría o Municipio, se enviará a la División de Presupuesto del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente, copia de la ordenanza de la Asamblea, del acuerdo del Concejo o, en su defecto, del decreto del Gobernador, Alcalde Mayor, Intendente, Comisario o Alcalde Municipal, en que se incluya el aporte en el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la entidad territorial respectiva, además de la fianza del Tesorero debidamente aprobada.

Artículo 50. Los Tesoreros o representantes legales de las entidades o establecimientos beneficiados con transferencias, aportes regionales o auxilios rendirán cuentas sobre el manejo de las mismas a la Contraloría General de la República, a más tardar seis (6) meses después de haber recibido el pago.

Artículo 51. La Contraloría General de la República, directamente o por delegación en las Contralorías Departamentales o Municipales, ejercerá el control fiscal de todos los aportes

miento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión", y conscientes de que para ello, es imperativo coordinar los esfuerzos del Área Andina en materia de salud.

De conformidad con la Declaración de Bogotá y la de los Presidentes de América en Punta del Este, quienes consideraron que "el mejoramiento de las condiciones de la salud es fundamental para el desarrollo económico y social de la América Latina".

Consecuentes con las declaraciones y recomendaciones de los Ministros de Salud de las Américas reunidos en Washington D. C., en 1963 y en Buenos Aires en 1968, quienes señalaron que "la salud cubre acciones tan diversificadas que prácticamente interviene en todas las grandes inversiones para el desarrollo".

Considerado que el "Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina", suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970, se propone aplicar la ciencia y la tecnología, a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región.

Consciente de que el ser humano es medio y fin de todas las acciones para el desarrollo.

Teniendo en cuenta la preocupación de los Ministerios de Salud de los países del Área Andina en relación con los problemas comunes a los mismos, que han motivado la celebración en los últimos años, de diferentes convenios sanitarios fronterizos bilaterales y multilaterales.

Resuelven suscribir el presente Convenio que en homenaje al insigne médico peruano, llevará al nombre de "Hipóbio Unanue".

ARTICULO 1

El Convenio tiene por objeto mejorar la salud humana en los países del Área Andina para lo cual se iniciarán acciones coordinadas que además hagan realidad los propósitos enunciados precedentemente.

ARTICULO 2

Los Gobiernos darán carácter prioritario a la solución de los problemas que en forma semejante, afectan a los países del Área, entre los cuales se encuentran:

Los fronterizos de salud, especialmente los vinculados con las enfermedades transmisibles y con las migraciones poblacionales.

- El saneamiento ambiental.
- La protección materno infantil.
- La educación sanitaria de las poblaciones.
- La contaminación ambiental.
- La salud ocupacional.

Los que van a derivarse del incremento de la producción y del comercio intrarregional, en lo que se refiere a alimentos, drogas y productos biológicos.

Los relacionados con casos de desastre, los cuales requieren de la complementación subregional para hacer más rápida y efectiva la cooperación de los países.

Las que se refieren al control del uso y eliminación del tráfico ilícito de drogas que causan edición.

ARTICULO 3

Las acciones que se proponen desarrollar para la consecución de estos fines son las siguientes:

a. Reactualizar los Convenios Sanitarios Fronterizos, para dar énfasis al incremento de la infraestructura de servicios de salud y al mejoramiento de los programas de control de las enfermedades transmisibles;

b. Estudiar el riesgo de transmisión de enfermedades relacionadas con las migraciones de población, el tránsito de personas, animales y cosas y formular las medidas preventivas correspondientes;

c. Intensificar el intercambio de experiencias y establecer un sistema de comunicación oportuna y permanente;

d. Informarse mutuamente de la manera más rápida y eficiente, con respecto a las enfermedades transmisibles;

e. Propiciar estudios, desarrollar normas y programas de control en relación con la contaminación de las aguas, del suelo y de la atmósfera;

f. Promover estudios, formular normas y desarrollar programas de salud ocupacional;

g. Estudiar las necesidades de los Países del Área Andina con respecto a drogas, productos biológicos de uso humano y veterinario, su control de calidad y buscar soluciones para permitir que estén al alcance de todos los sectores de la población;

h. Preparar normas sanitarias comunes que regulen el comercio de alimentos, tanto de origen animal como vegetal, entre los países del Área Andina;

i. Estudiar las necesidades y capacidad industrial de los Países del Área Andina en relación a equipos, instrumental, mobiliario y suministros varios para hospitales y otros establecimientos de salud, fijando normas de calidad uniforme con el objeto de buscar soluciones coordinadas que reduzcan el costo de las acciones de salud;

j. Prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica en aquellos aspectos en los que los países tengan un nivel de desarrollo relativamente superior a los demás;

k. Realizar investigaciones conjuntas de las materias pertinentes e intercambiar información sobre los proyectos que se tengan en este campo;

l. Realizar reuniones periódicas para que técnicos de los diferentes países del Área, estudien los problemas comunes en los distintos campos de la salud y formulen las recomendaciones del caso;

m. Realizar el estudio de la situación actual del sector salud con respecto a los recursos humanos para determinar las necesidades de formación de personal a todos los niveles, teniendo como marco de referencia los planes nacionales de salud y el proceso de integración. Lo anterior con miras a la posible complementación ante las de formación y capacitación del personal de salud en los Países del Área Andina;

n. Establecer un sistema de intercambio de personal de salud, de acuerdo a las posibilidades de cada país y propiciar becas en aspectos que sean de interés para Países del Área Andina;

o. Procurar que las legislaciones nacionales de salud, de acuerdo con las normas técnicas, simplifiquen los requisitos

para fomento regional y, en consecuencia, vigilará que se cumplan las normas legales y la correcta utilización de los mismos, de acuerdo a la destinación de la ley.

Artículo 52. Queda terminantemente prohibido la inclusión en el Presupuesto el giro y pago como programa de fomento regional para:

a) Personas naturales, fundaciones, asociaciones y corporaciones, entidades tales como clubes sociales, sociedades de amigos, costureros, centros comerciales, damas voluntarias, auxilios mutuos, centros de nacionalidad extranjera o mixta, de estudios o carácter político, programas radiales de prensa o de televisión.

Se exceptúan las fundaciones, asociaciones y corporaciones que tengan carácter docente, de medicina asistencial, las entidades mutuarías afiliadas a cooperativas y la construcción de vivienda popular.

b) Los aportes para Acción Comunal con destino diferente a ejecución de obras. En consecuencia, no podrán incluirse partidas para pago de becas por conducto de Juntas de Acción Comunal o transferir a través de las mismas aportes a entidades o personas diferentes de la Junta de Acción Comunal beneficiada.

Se exceptúan los casos en que la Junta de Acción Comunal hiciere sociedad con entidades oficiales o traslade a éstas el aporte para obtención de un servicio o la ejecución de una obra.

Artículo 53. La construcción de carreteras incluidas en el Capítulo del Fondo Vial Nacional correspondiente al Artículo "Construcción de otras carreteras", con apropiaciones hasta de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), será ejecutada por el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, por delegación que le hará aquél, si no existe contrato vigente.

Artículo 54. La presente Ley rige a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977):

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútense.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

ALFONSO PALACIO RUDAS

LEY 36 DE 1977 (diciembre 5)

sobre Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Artículo 1º Fijase el cómputo del Presupuesto de Ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978, en la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 69.551.475.000) moneda legal, descompuestos en los siguientes conceptos:

A. Rentas propias	33.059.398.000
B. Aportes del Presupuesto Nacional	24.092.681.000
C. Recursos Financieros	12.399.396.000
Total Presupuesto de Rentas e Ingresos	69.551.475.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase para atender a los gastos de los Establecimiento Públicos Nacionales, durante el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1978, una suma igual a la calculada para los ingresos, o sea la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 69.551.475.000) moneda legal, distribuida institucionalmente, así:

Aeronáutica Civil.	775.900.000
Fondo Aeronáutico Nacional	775.900.000

sanitarios para el tránsito de personas entre los Países del Area Andina así como el intercambio de equipos y materiales;

o. Efectuar los estudios y establecer los mecanismos necesarios para prestarse mutuamente la más eficiente cooperación en caso de desastres;

p. Realizar estudios de las medidas conjuntas que conviene sean adoptadas por los Países del Area Andina para controlar el uso y combatir el tráfico ilícito de drogas que causan edicción;

ARTICULO 4

Los países signatarios procurarán que las legislaciones nacionales de todos los Países Miembros incorporen, específicamente, el derecho a la salud, reafirmando al mismo tiempo, las responsabilidades que les cabe a los Estados de otorgar los medios que permitan ofrecer servicios integrales de salud a toda la población.

ARTICULO 5

Los Ministros de Salud convienen en convocar anualmente la "Reunión de Ministros de Salud", en la cual se estudiarán los problemas antes mencionados, se formularán planes de acción, y se designará la próxima sede.

Asimismo los Ministros de Salud acuerdan crear, hasta tanto se estructuren los organismos definitivos, un Comité Coordinador de los Acuerdos de la I Reunión de Ministros de Salud de los Países del Area Andina, integrada por los representantes que los Gobiernos designen y que se reunirá periódicamente.

Este Comité contará con una Secretaría que funcionará en forma continua en el país sede la I Reunión de Ministros de Salud del Area Andina, hasta que se estructuren los organismos definitivos o hasta la realización de la siguiente reunión.

ARTICULO 6

Considerando la importancia que para el desarrollo integral de sus países significa el presente Convenio, las Partes acuerdan ponerlo en conocimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud y solicitar que preste su colaboración y apoyo para llevar a la práctica las resoluciones de la "Reunión de Ministros de Salud de los países del Area Andina" en los aspectos que tales acuerdos así lo requieren.

En fe de lo cual, los Ministros que suscriban el presente Convenio lo firman debidamente acreditados en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Lima, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, en seis originales todos ellos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia (fdo.), José María Salazar Buchelli. Por el Gobierno de la República de Bolivia (fdo.), doctor Carlos Valverde Barberi. Por el Gobierno de la República de Chile (fdo.), Juan Carlos Concha Gutiérrez. Por el Gobierno de la República del Ecuador (fdo.), Luis Eguiguren Muñoz. Por el Gobierno de la República de Perú (fdo.), Mayor General Fap. Fernando Miró Quesada Bahamonde. Por el Gobierno de la República de Venezuela (fdo.), José de Jesús Mays Lyon.

Rama Ejecutiva del Poder Público. - Presidencia de la República. - Bogotá, D. E., octubre de 1973.

Aprobado. Sometase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

MISAEI PASTRANA BARRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores (fdo), Alfredo Vásquez Carrizosa.

Es fiel copia del original del Convenio "Hipólito Unanue" sobre Cooperación en Salud de los Países del Area Andina, cuyo original reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de esta Cancillería.

Humberto Ruiz Vareia, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., octubre de 1976.

Artículo 2º Apruébase igualmente el Protocolo Adicional al Convenio Hipólito Unanue que a la letra dice:

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO HIPOLITO UNANUE

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, representados por sus Ministros de Salud, con el propósito de ampliar y hacer realidad los objetivos del Convenio Hipólito Unanue, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el día 18 de diciembre de 1971, y el Acuerdo de Creación de los Organismos Permanentes del Convenio, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 6 de julio de 1973, Resuelven suscribir el presente Protocolo Adicional:

TITULO I

De los objetivos del Convenio.

Artículo 1º De conformidad con el artículo 1º del Convenio Hipólito Unanue, queda establecido que su objetivo primordial es el de mejorar las condiciones de salud en los países del Area Andina, con el fin de elevar el nivel de vida de los habitantes de esta subregión. Asimismo y siendo semejantes los problemas de salud que afectan a estos países, los Miembros del Convenio se comprometen a cumplir los siguientes objetivos específicos:

a) Establecer las prioridades que corresponda a fin de fortalecer los programas destinados a la prevención, fomento y recuperación de la salud;

b) Procurar que los países signatarios incluyan en sus legislaciones nacionales el derecho a la salud y la responsabilidad que les corresponde a los Estados de otorgar los medios que permitan ofrecer servicios de salud a toda la población;